

RESOLUCIÓN No 025 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE MAURICIO POVEDA FORERO IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 7.313.877, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 4312/2021, POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCÓA-PUTUMAYO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2019”.

La Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción-Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales establecidas en la **Ley 1066 de 2006**, el artículo 826 del Estatuto Tributario, en especial las conferidas por la **Resolución No. 5003 del 17 de septiembre de 2020** emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF y la **Resolución 2081 del 24 de noviembre de 2020** proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutora a una servidora pública y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto de fecha 17 de noviembre de 2020 la Funcionaria Ejecutora de la Regional Putumayo ordenó remitir el expediente con documentos que contienen la sentencia proferida por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCÓA-PUTUMAYO de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019 por competencia territorial, y mediante memorando con radicado **20205320000013243** de fecha 18 de noviembre de 2020 fue enviado a la Regional Bogotá para adelantar el cobro persuasivo por parte del Grupo de Recaudo.

Que, mediante sentencia proferida por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCÓA-PUTUMAYO, de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, ordena al demandado reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 en contra de **MAURICIO POVEDA FORERO**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **7.313.877**, con domicilio principal en la **CARRERA 20C No 63-90 SUR BARRIO SAN FRANCISCO BOGOTÁ**.

Que de acuerdo a sentencia proferida por JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCÓA-PUTUMAYO de fecha **15 DE OCTUBRE DE 2019**, se declara el mérito ejecutivo en contra de **MAURICIO POVEDA FORERO** identificado/a con cedula de

Proyectó y revisó: Osiel Varón Castaño Abogado Cobro Coactivo



11-34200-40-6

ciudadanía No. **7.313.877** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – **I.C.B.F.**, por costo de la experticia de **ADN** por un valor de capital de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$436.000,00)**, más los intereses legales que haya lugar que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

La Sentencia proferida por el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MOCÓA-PUTUMAYO de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2019, es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

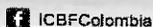
Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante concepto **No. 127**, enviado mediante memorando No. S-2016-53 1769-0101 de fecha 13 de octubre de 2016, emitido por la Doctora María Teresa Salamanca Acosta Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), dio viabilidad de aplicar el Estatuto Tributario, artículos 635 y 820, y concluyó que:

“La liquidación de intereses moratorios causados sobre las obligaciones originadas en la práctica de la prueba de ADN, se deberá realizar en los momentos descritos en el punto 2.3.2 de este concepto, y en cualquier momento en que el Funcionario Ejecutor lo estime conveniente, apoyándose en la Dirección Financiera o Grupo Financiero respectivos.

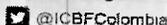
La presente respuesta tiene naturaleza de concepto jurídico y constituye un criterio auxiliar de interpretación de conformidad con lo establecido en los artículos 26 del Código Civil y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1^o de la Ley 1755 de 2015. No obstante lo anterior, tiene carácter vinculante para las dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del ICBF, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las

Proyectó y revisó: Osiel Varón Castaño Abogado Cobro Coactivo



ICBFColombia

www.icbf.gov.co



@ICBFColombia



@icbfcolombiaoficial

ICBF – Regional Bogotá
Av. Cra. 50 N° 26 - 51 CAN
Tel. (+571) 3 24 19 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



11-34200-40-6

directrices jurídicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con los numerales 8 y 15 del Artículo 6º del Decreto 987 de 2012.

Que mediante Auto de fecha **20 de abril de 2021**, este Despacho avocó el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia.

Que, en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora del Grupo Jurídico-Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Bogotá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **MAURICIO POVEDA FORERO**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **7.313.877**, por un valor de capital a corte **15 de abril de 2021** conforme a la liquidación emanada por el Grupo de Recaudo, de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$436.000,00)**, por concepto de intereses ascienden a la suma de **OCHO MIL CINCO PESOS M/CTE(\$8.005,00)**, para un **GRAN TOTAL** de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CINCO PESOS M/CTE(\$444.005,00)**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el **artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001**; Más los intereses moratorios que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación, que se liquidará a la tasa de interés del **6%** determinada en el **Artículo 1617** del Código Civil Colombiano para esta clase de obligaciones.

De igual forma se ordena librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del **ICBF-REGIONAL BOGOTA**, y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: **ORDENAR** al **DEMANDADO** que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la **CUENTA CORRIENTE No 038069670 referencia 2: 636 DEL BANCO DAVIVIENDA** señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del expediente **4312/2021**.

Proyectó y revisó: Osiel Varón Castaño Abogado Cobro Coactivo

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBF – Regional Bogotá
Av. Cra. 50 N° 26 - 51 CAN
Tel. (+571) 3 24 19 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080



11-34200-40-6

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley, en concordancia con la Ley 2080 de 2021 y el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Póngase en traslado el expediente por el término de cinco (5) días, informándole que contra la misma podrá, interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la Investigación de Bienes de propiedad del deudor **MAURICIO POVEDA FORERO**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. 7.313.877 y la consulta en la base de Datos y entidades bancarias adscritas a la **SUPERFINANCIERA**, con el fin de conocer los productos bancarios que el deudor posea, poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALÉIDA EVELIA OROZCO ORTEGA
Funcionaria Ejecutora



Proyectó y revisó: Osiel Varón Castaño Abogado Cobro Coactivo

ICBFColombia

www.icbf.gov.co

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBF – Regional Bogotá
Av. Cra. 50 N° 26 - 51 CAN
Tel. (+571) 3 24 19 00

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la Ley es 1581 de 2012.